

tieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almarall y en su agregado Riotuerto, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

1. «Cañada Real de Ganados».—Longitud, 5.500 metros. Anchura legal: 75,22 metros.
2. «Vereda de los Bueyes».—Longitud: 300 metros. Anchura legal: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villoldo y sus agregados de Castrillejo de la Olma y Villanueva del Río, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villoldo y sus agregados de Castrillejo de la Olma y Villanueva del Río, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villoldo y sus agregados de Castrillejo de la Olma y Villanueva del Río, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

1. «Cañada Real Leonesa».—Longitud: 4.250 metros. Anchura legal: 75,22 metros.
2. «Cordel Cerverano».—Longitud: 4.500 metros. Anchura legal: 37,61 metros.
3. «Vereda de Torre de los Molinos».—Longitud: 1.300 metros. Anchura legal: 20,89 metros.
4. «Vereda de Manquillos».—Longitud: 2.200 metros. Anchura legal: 20,89 metros.
5. «Colada de Carrión».—Longitud: 5.000 metros. Anchura: 15 metros.
6. «Colada de la Huelga por el camino del Calvario».—Longitud: 500 metros. Anchura: 15 metros.
7. «Colada de las Bodegas»:

Primer tramo.—Longitud: 2.500 metros. Anchura: 20,89 metros.

Segundo tramo.—Longitud: 2.000 metros. Anchura: 10 metros.

8. «Descansadero de las Adoberas».—Superficie: 5 hectáreas 50 áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias citadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se con-

sideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tomelloso, provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tomelloso, provincia de Ciudad Real, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tomelloso, provincia de Ciudad Real, por la que se declaran:

#### Vías pecuarias necesarias

1. «Cañada Real de Cuenca».—Anchura legal: 75,22 metros.
2. «Vereda de Tomelloso a Alhambra».—Anchura legal: 20,89 metros

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiere a las mismas.

En aquellos tramos de las citadas vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguiente de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «BM-Volvo», modelo T-800.*

Solicitada por «Hans T. Möller, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Ultuna, Uppsala (Suecia).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «BM-Volvo», modelo T-800, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 76 (setenta y seis) C. V.

Madrid, 16 de diciembre de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

ANEXO QUE SE CITA

Tactor comprobado:

Marca ... .. «BM-Volvo».  
 Modelo ... .. T-800.  
 Tipo ... .. Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 1572.  
 Fabricante ... .. A B Bolinder-Munktell (Grupo Volvo) Eskilstuna (Suecia).  
 Motor: Denominación ... .. Volvo, modelo D 50 A-050.  
     Número ... .. 11571.  
 Combustible empleado ... .. Diesel-ol. Densidad, 0,812 a 20° C. Número de cetano, 52.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr. C/V hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados ... ..	76,7	1650	540	190	18	770
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	76,0	1650	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor—2300 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados ... ..	97,3	2300	752	196	18	770
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	96,4	2300	752	—	15,5	760

III. Observaciones: No figura en el boletín original sueco la duración del ensayo I, pero el ensayo II, de potencia máxima, ha tenido una duración de dos horas.